

Síntesis de Jurisprudencia Penal *

ESCRIBANO PÚBLICO: instrumento privado. Certificación. Instrumento público. Alcances

Aun admitiendo que la certificación por escribano público otorgue fuerza de instrumento público al documento privado en el que ha sido asentada, su eficacia se limita al alcance de lo certificado, no extendiéndose a otras circunstancias, a menos que se hagan constar como ocurridas en presencia del escribano (artículo 979, inciso 2° Código Civil).

Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires. Autos: “S., N. Z. c. A., J. A.”, Acuerdo 37.392, rta.: 17/10/1987, ver *LL* 1988-A, 333; *DJ*, 388-2-385; *DJBA*, 134-89.

FALSIFICACIÓN: falsedad ideológica: casos: escribano, certificación de firmas

Comete delito de falsedad ideológica el escribano que certifica firmas inexistentes al tiempo de la certificación, si las que con posterioridad aparecen en el documento no corresponden a los supuestos otorgantes **.

La fe de conocimiento que exige el artículo 1001 del Código Civil comprende bajo este precepto el conjunto de problemas de ilimitada trascendencia en el orden notarial a que da lugar la identificación de los otorgantes y su constancia en el documento público; de modo tal que si el escribano no conociera a las partes, estas pueden justificar ante él su identidad personal con

*Recopilación a cargo del doctor Gustavo Romano Duffau.